



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Rad. 2016-00288

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Constancia Secretarial:

Caldas, 09 de diciembre de 2021. Señor Juez, le informo que desde el pasado 09 de julio de 2021, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reporta ninguna actuación a instancia de las partes dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha, sin actuación alguna. Lo anterior para lo de su competencia.

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Rad. 2020-00377
Restitución de Inmueble

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 09 de julio de 2021, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

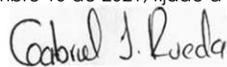
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sin que sea necesario emitir oficio alguno, en razón a que no fueron perfeccionadas.

TERCERO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>

Constancia Secretarial:

Caldas, 09 de diciembre de 2021. Señor Juez, le informo que desde el pasado 09 de julio de 2021, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reporta ninguna actuación a instancia de las partes dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha, sin actuación alguna. Lo anterior para lo de su competencia.

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de diciembre de 2021

Rad. 2020-00397
Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 09 de julio de 2021, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

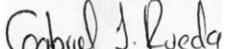
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares objeto de este proceso, sin necesidad de emitir oficio, toda vez que no fueron perfeccionadas.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--

Constancia Secretarial:

Caldas, 09 de diciembre de 2021. Señor Juez, le informo que desde el pasado 09 de julio de 2021, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito, no se reporta ninguna actuación a instancia de las partes dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha, sin actuación alguna. Lo anterior para lo de su competencia.

Gabriel Jaime Rueda Blandón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Rad. 2020-00398

Ejecutivo

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 09 de julio de 2021, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notificara al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-793508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur de Medellín Antioquia, propiedad de la demandada **KELLY JOHANA VILLA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.990.042. La cautela fue comunicada por oficio No. 1000 del 25 de noviembre de 2020.

Se advierte que en atención al oficio N° 459 allegado el 12 de julio de 2021, por parte del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, la cautela deberá quedar por cuenta del proceso que allí se tramita bajo el radicado N° 2021-00513-00, incoado a instancia de la **UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN BERNARDO P.H** contra la aludida demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente solicitud, previa baja en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



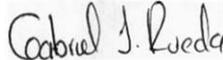
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00201-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido a la abogada **DANIELA GALVIS CAÑAS**, por parte de la **AFIANZA FONDOS S.A.S**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte al aludido profesional del Derecho, que la presente admisión de su renuncia no pone término al poder otorgado, sino cuando se cumplan los presupuestos establecidos por el Legislador en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00235

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN.**

Se pone de presente que con los dineros retenidos se lora satisfacer la obligación, quedando, inclusive, un saldo a favor del demandado, razón de suyo que, ejecutoriado este auto, se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00468-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso para la práctica de la citación para notificación personal del demandado **ALBERTO DE JESÚS CASTRILLÓN VILLA**, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la citación para notificación personal, por lo que se autoriza desde este momento a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación al pretendido por aviso en la dirección que fue remitida la última citación para la notificación personal, como lo establece el artículo 292 ibidem, siempre que el pretendido no concurra en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00497-00** 00 hoy de 09 de diciembre de 2021, haciéndole saber que la demandada **LEIDY NATALIA TAPIAS**, fue integrada personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el pasado 19 de noviembre de 2021, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00497-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Leidy Natalia Tapias
Auto Interloc:	1242
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **LEIDY NATALIA TAPIAS**, fue integrada personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el pasado 19 de noviembre de 2021, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LEIDY NATALIA TAPIAS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$1.800.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

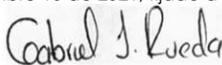
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00588-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso para la práctica de la citación para notificación personal del demandado **LUIS EDILSON ALVAREZ PATIÑO**, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la citación para notificación personal, por lo que se autoriza desde este momento a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación al pretendido por aviso en la dirección que fue remitida la última citación para la notificación personal, como lo establece el artículo 292 ibidem, siempre que el pretendido no concurra en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

RAD. 2021-00626-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SURA**, en razón a la información peticionada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 09 de diciembre de 2021

Señor (a)

05129-40-89-001-2021-00626-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

1656

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 29/11/2021 y recibido en nuestras oficinas el 09/12/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 98511260	HECTOR ALONSO RENDON ARDILA	CL 32 SUR # 55 37 CALDAS
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2782765	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3014694099	ISAACRENDON02@GMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
98511260	HECTOR ALONSO RENDON ARDILA	CL 132 SUR 55-37		

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21120124361760



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Radicado: 2021-00633-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras, la providencia del 03 de diciembre de 2021, en el entendido que la fecha del auto corresponde al 03 de diciembre de 2021. La presente providencia hace parte integral del auto que libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de diciembre de 2021

Radicado: 2021-00634-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras, la providencia del 03 de diciembre de 2021, en el entendido que el nombre del demandado es **JOSE LEONARDO GUZMAN LOAIZA**, y la fecha del auto corresponde al 03 de diciembre de 2021. La presente providencia hace parte integral del auto que libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 214 el presente auto.

Caldas, diciembre 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO